

RESOLUCIÓN No. 006-CGREG-13-02-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)";
- Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión":
- Que, con fecha 11 de junio de 2015, se expidió a través de Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos LOREG, cuya última reforma fue mediante Edición Constitucional del Registro Oficial 160, del 11 de enero de 2023;
- Que, los numerales 1, 2, 3 y 20 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula entre las atribuciones del Pleno del Consejo las siguientes: "1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así





como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. **2.** Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. **3.** Aprobar el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas (...) **20.** Aprobar el Reglamento de Inversiones propuesto por la o el Secretario Técnico (...)";

- Que, los numerales 7 y 15 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone, entre las atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: "(...) 7. Proponer al Consejo de Gobierno programas, políticas y proyectos orientados a lograr la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos (...)

 15. Elaborar el reglamento especial de inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, y someter para su aprobación ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (...)";
- Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: "El Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir. La observancia del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es de carácter obligatorio para las entidades que conforman el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás entidades del sector público, privado y de la economía popular y solidaria";
- Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: "La formulación de las políticas de promoción, control y aprobación de las inversiones en la provincia de Galápagos se sujetará a las leyes nacionales y lo dispuesto en esta Ley. El Consejo de Gobierno en coordinación con el Consejo Sectorial de la producción, determinará las políticas de producción y fomento de la inversión productiva y su control en la provincia de Galápagos";
- Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla: "Las políticas de promoción de inversiones en la provincia de Galápagos darán preferencia mediante acciones afirmativas a los residentes permanentes, y evitará prácticas desleales o simuladas. (...). El desarrollo de la inversión privada en la provincia de Galápagos deberá instrumentarse en el Reglamento de esta Ley y en las ordenanzas del Consejo de Gobierno (...)";





- **Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: "El Consejo de Gobierno será el organismo competente de aprobar el plan estratégico de promoción de inversiones y velará por la ejecución de las políticas";
- Que, la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: "En todo lo no previsto en esta Ley respecto de los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno, supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que, el artículo 322 del COOTAD señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)";
- Que, mediante Resolución Nro. 020-CGREG-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo de Gobierno resolvió: "Art. 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza que expide el Reglamento de Inversiones privadas en la provincia de Galápagos. Art. 2.- Conformar una comisión especial técnico jurídico que estará integrada por los siguientes miembros: Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela en representación de los GADs Municipales de la provincia de Galápagos; Ministerio de Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio Coordinador de la Producción en calidad de invitado. La Comisión tendrá un plazo máximo de 90 días para la presentación del proyecto de ordenanza para segundo debate";
- Que, mediante Informe Jurídico Nro. 09-DAJ-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento en relación al proyecto de Reglamento de Inversiones aprobado en primer debate mediante Resolución 020-CGREG-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, en cuyo pronunciamiento considera: "Con fundamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el Pleno del Consejo, deberá disponer al Secretario Técnico presente el Proyecto de Ordenanza que expida el Reglamento de Inversiones en la Provincia de Galápagos, ajustándose a la normativa legal vigente para su aprobación, dejando a salvo bajo la facultad del Pleno de conformar una comisión especial, según lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos";





- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que, a través de Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó: "(...) al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos";
- Que, con Oficio No. CGREG-P-2023-0157-OF, de fecha 02 de febrero de 2023, la Presidente del CGREG, convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a Sesión Ordinaria del Pleno para el 13 de febrero de 2023, estableciendo como cuarto punto del orden del día: "(...) 4. Conocimiento, análisis y resolución sobre el tratamiento del proyecto de Reglamento de Inversiones aprobado en primer debate mediante resolución 020-CGREG-2016, de 24 de agosto de 2016 (...)";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

- **Art. 1.-** Conocer y acoger el Informe Jurídico Nro. 09-DAJ-2023, de fecha 09 de febrero de 2023, expedido por el Director de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos.
- **Art. 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG, sobre la base de lo previsto en el numeral 15 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, actualizar el Proyecto de Ordenanza que contiene el Reglamento Especial de Inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en un término de 30 días, debiendo para el efecto, sujetarse a lo previsto en la normativa legal vigente.
- **Art. 3.-** Conformar una Comisión Especial Técnica-Jurídica que estará integrada por los siguientes miembros:
 - **1.** Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
 - **2.** Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela.
 - **3.** Ministerio de Turismo.
 - 4. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
 - **5.** Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ex Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en calidad de invitado.





La presente Comisión contará con el término de 90 días para socializar, con los sectores productivos de la provincia, el Proyecto de Ordenanza que contiene el Reglamento Especial de Inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, y su posterior presentación para aprobación en segundo debate por parte del Pleno.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica y la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C. **Presidente del CGREG**

Mgs. Schubert Lombeida M. Secretario Técnico del CGREG

